

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Floresta, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede, integrado el contradictorio, verificadas las respuestas emitidas por cada una de las entidades convocadas y a fin de continuar con el trámite correspondiente, el despacho dispone:

1. Señálese el día **veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)**, a la hora de las nueve (9) de la mañana (9:00 a.m.), a fin de llevar a cabo la audiencia concentrada de que trata el **artículo 392 del C.G.P., audiencia que se iniciara en la sala de audiencias del juzgado y continuara en el inmueble objeto del litigio**, en la cual se agotaran las etapas procesales que a continuación se relacionan:

- a. Procurar la conciliación entre las partes.
- b. Efectuar el saneamiento y control de legalidad de las etapas procesales previas.
- c. Escuchar a las partes en interrogatorio que absolverán con antelación a la fijación del litigio.
- d. Fijación del litigio y exclusión del debate de los hechos que resulten probados.
- e. Práctica de pruebas.
- f. Presentación de alegatos de conclusión.
- g. Emisión oral del fallo.

Cítense a las partes, sus apoderados, al curador ad-litem que representa los intereses de **MARGARITA ARCHILA DE MANOSALVA, HELY MANOSALVA PINTO, ONOFRE MORALES PRIETO, MARIA ELVIRA PRIETO DE MORALES** y demás **PERSONAS INDETERMINADAS**.

Advertir a las partes que la inasistencia injustificada a esta audiencia, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda o las excepciones según el caso, y dará lugar a la imposición de multa de 5 S.M.L.M.V.

2. Igualmente, se decretan las pruebas solicitadas por las partes, para lo cual se consideran las siguientes:

2.1. PRUEBAS DE OFICIO

2.1.1. INTERROGATORIOS DE PARTE

De conformidad con lo establecido en el artículo 372 y 392 del C.G.P., se decreta la práctica de los interrogatorios al demandante señora **MARIA ANGELITA RINCÓN SALAMANCA**, así como el los demandados **MARGARITA ARCHILA DE MANOSALVA, HELY MANOSALVA PINTO, ONOFRE MORALES PRIETO, MARIA ELVIRA PRIETO DE MORALES** en caso que comparezcan a la audiencia, los cuales será recepcionados en la sala de audiencias del Juzgado.

2.1.2. PRUEBA PERICIAL.

DECRÉTESE la prueba pericial sobre el inmueble a usucapir, en consecuencia, désignese como perito al ingeniero **CARLOS ALBERTO ANDRADE BECERRA**, a quien se le citará inmediatamente, a fin de que tome posesión del cargo encomendado dentro de los **dos (2) días** siguientes al recibo de la comunicación, advirtiéndole que deberá realizar visita previa al bien inmueble objeto de usucapición, para lo cual la parte actora deberá prestar la colaboración necesaria y los costos de la misma se establecerán a su costa.

Los tópicos mínimos sobre los cuales deberá conceptuar el perito, tanto del predio objeto de usucapición, son los siguientes:

- Sírvase efectuar la identificación plena del predio objeto de usucapición, determinando con claridad los linderos actuales- generales y especiales-, uso del predio y destinación específica, estado de conservación, extensión georreferenciada de cada una de las colindancias y mojones alinderatorios y área total del mismo.
- Sírvase allegar **levantamiento planimétrico que identifique con claridad los linderos, coordenadas y la cabida superficialia del predio en metros cuadrados.**
- Sírvase allegar álbum fotográfico del predio y sus respectivos puntos de colindancia.
- Sírvase expresar si el inmueble pretendido en pertenencia se trata de un bien **rural o urbano.**
- Sírvase manifestar con que servicios públicos cuenta el inmueble.
- Sírvase expresar si dentro del predios inspeccionados, existen mejoras, en caso afirmativo por quien fueron puestas, en qué consisten y cuál es su antigüedad.

El auxiliar deberá rendir su dictamen a más tardar el día cuatro **(04) de agosto de dos mil veintidós (2022)**. (artículo 230 y 231 C.G.P.) Al dictamen deberán acompañarse los documentos que acrediten su idoneidad y experiencia en el desempeño del cargo. Así mismo, el dictamen presentado deberá reunir los requisitos establecidos en el **artículo 226 del C.G.P.**

Una vez allegado el dictamen por secretaria désele traslado a las partes, dejándolo a disposición artículo 231 C.G.P.

Como honorarios provisionales se fija la suma de **\$300.000.00**, que deberá ser pagada por la parte actora, a más tardar en la fecha de presentación del dictamen.

Advertir al perito que la inasistencia injustificada a esta diligencia, dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 228 del C.G.P.

2.1.3. INSPECCIÓN JUDICIAL.

Se decreta la práctica de la Inspección Judicial, con intervención de perito, al bien inmueble objeto de estas actuaciones, a fin de establecer su plena identificación, linderos, colindantes, cabida, explotación económica, mejoras y

demás aspectos que se consideren necesarios para el proceso, en el momento de la diligencia.

2.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.

2.2.1. DOCUMENTALES:

Téngase como pruebas documentales la totalidad de los documentos anexados a la demanda, así como los allegados durante el curso procesal por requerimiento de este despacho.

2.2.2. Frente a la inspección judicial solicitada por la parte actora, estese a lo dispuesto en los numerales 2.1.3 del presente proveído.

2.3.4. TESTIMONIALES:

Decrétense los testimonios de los señores MARIA YARID GUARIN, ANGELA SOFIA CRISTANCHO, KELLY GIOVANNA DUCON SILVA, residentes en el municipio de Floresta, quienes deberán comparecer a este Juzgado, para que en la referida audiencia y bajo la gravedad del juramento, depongan conforme a los hechos de la demanda, su contestación y demás aspectos de interés para el proceso, según interrogatorio que le formulen las partes y el Despacho en el momento de la diligencia.

2.4. PRUEBAS CURADOR AD-LITEM.

Por secretaria del despacho comuníquese por el medio más expedito al curador ad-litem designado la fecha de esta audiencia, para su oportuna concurrencia, haciéndole las advertencias de ley.

2.4.1. INTERROGATORIOS DE PARTE

De conformidad con lo establecido en el artículo 372 y 392 del C.G.P., se decreta la práctica de los interrogatorios al demandante señora **MARIA ANGELITA RINCÓN SALAMANCA**, así como el los demandados **MARGARITA ARCHILA DE MANOSALVA, HELY MANOSALVA PINTO, ONOFRE MORALES PRIETO, MARIA ELVIRA PRIETO DE MORALES** en caso que comparezcan a la audiencia, los cuales será recepcionados en la sala de audiencias del Juzgado.

2.4.2. Frente a la inspección judicial y a la prueba pericial solicitada por el curador ad-litem, estese a lo dispuesto en los numerales 2.1.2 y 2.1.3 del presente proveído.

3. AVISOS IMPORTANTES PARA LA REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA:

- Se previene a las partes para que hagan comparecer a las personas que pretendan hacer valer como testigos.
- Igualmente, el despacho se reserva la facultad de limitar los testimonios decretados, en caso de considerar suficientemente esclarecidos los hechos materia de prueba, de conformidad al inciso 2º del artículo 212 del C.G.P.

- Así mismo se previene a las partes intervinientes y asistentes a la audiencia, a fin de que cumplan con los protocolos de bioseguridad, (tapabocas adecuado que cubra nariz y boca, así como distanciamiento mínimo de 2 metros) **en razón a que la audiencia se iniciara en la sala de audiencias del juzgado y continuara en el inmueble objeto del litigio**, Por secretaria comuníquese a las partes adjuntando *protocolo de audiencias presenciales.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MIGUEL ANGEL APONTE ESTUPIÑAN
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADO No. **025** hoy **8 de JULIO DE 2022**, siendo las 8:00 A.M.



DEISY LISSETTE NUNCIRA GALLO
Secretaria